

AEHTMA

ACTA 5
COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE ALICANTE Y
SU PROVINCIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 2008
Código Convenio 030042-5

ASISTENTES:

REPRESENTACIÓN SINDICAL

- D. Tomás Hernández Lorente
- D. Manuel Ramón Cebrián
- D. Fernando Navarro López
Por Federación Nacional de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego del la Unión General de Trabajadores País Valenciano de (FCHTJ-UGT).

- D. José Luis Correcher Parra
- D^a. Cristina Reos Moreno
- D^a. M^a Ángeles Galdón García
- D. Francisco Abad García
- D. Alberto Belchí Hernández
Por Federación de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras del País Valenciano (FECOHT-CCOO).

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

- D. Antonio Mayor Suárez
- D^a. Nuria Montes de Diego
Por Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm y de la Costa Blanca (HOSBEC).

- D. Vicente Marhuenda Pitarch
Por Asociación Provincial de Hoteles de Alicante (APHA).

- D^a. Emilia Ortiz Furió
Por Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Alicante (APEHA).

- D. Eugenio García Pérez
Por Asociación de Bares, Restaurantes y Cafeterías de Benidorm (ABRECA).

- D^a. Remedios Cerdá Romero
Por Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de la Marina Alta (AEHTMA).

- D. Carlos Sedano Almiñana
Asesor Empresarial

En la ciudad de Benidorm, siendo las 12 horas del día 30 de diciembre de 2008, en la Sala de Juntas de la Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm y de la Costa Blanca (HOSBEC), se reúnen las personas al margen izquierdo reseñadas, interviniendo en representación de las organizaciones que asimismo se citan, constituidas en Comisión Paritaria del Convenio Colectivo vigente arriba rubricado, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de julio de 2005, y registrado por Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de Alicante, con código de convenio 030042-5.

Levanta el Acta doña Nuria Montes, quien moderará la reunión.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Convenio Colectivo, titulada "plus de nocturnidad" y que a continuación se transcribe literalmente:

"Disposición transitoria única. PLUS DE NOCTURNIDAD.- Al objeto de alcanzar un acuerdo global del presente Convenio Colectivo, las partes otorgantes del mismo acuerdan dar una solución negociado al artículo 34 del mismo, a cuyos efectos se pacta lo siguiente:

- a) *Con efectos del día 30 de diciembre de 2008 el artículo 34 del Convenio perderá a todos los efectos su vigencia, por lo que se pacta la no ultraactividad del mismo más allá de la fecha citada.*

- b) *A partir del día 31 de diciembre de 2008 el plus de nocturnidad se calculará de modo que se retribuya de forma específica el trabajo realizado entre las 10 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, en aquellas actividades que se desarrollen sus horarios tanto diurna*

como nocturnamente, de acuerdo con los presentes criterios.

- c) *El plus de nocturnidad será el 20 por ciento del salario base calculado de acuerdo con la fórmula siguiente:*

Salario base y plus convenio mensual ÷ 30 días ÷ 8 horas = valor hora x 20% = Plus nocturnidad por hora trabajada

- d) *Este plus se abonará por cada hora de trabajo que coincida con el tramo horario fijado en la letra b) de esta disposición. La Comisión Paritaria del presente Convenio*

realizará los cálculos correspondientes por niveles retributivos antes de 1 de diciembre de 2008, para su registro, depósito y publicación a partir de la fecha indicada.

- e) El importe resultante del presente plus, que no tendrá carácter consolidable, será absorbible y compensable con los complementos o pluses que estén abonando las empresas en concepto de nocturnidad.
- f) El importe de este plus no se devengará durante el período de vacaciones.

Cualquier modificación legal o convencional sectorial de ámbito superior sobre esta materia deberá ser objeto de estudio y si cabe reconsideración para adecuarlo a la normativa sobrevenida."

Así, la Comisión, realizados los cálculos correspondientes, acuerda aprobar los nuevos importes del plus de nocturnidad por niveles que regirán a partir del día 31 de diciembre de 2008, que son los siguientes:

VALOR HORA PARA EL CÁLCULO DEL PLUS DE NOCTURNIDAD			
NIVELES RETRIBUTIVOS	GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS A EFECTOS RETRIBUTIVOS		
	A	B	C
1	5,23	4,98	4,54
1.A	4,89	4,64	4,32
2	4,54	4,42	4,23
2.A	4,42	4,20	3,98
3	4,09	3,96	3,87
4	3,85	3,84	3,84

VALOR DEL PLUS DE NOCTURNIDAD POR HORA TRABAJADA			
NIVELES RETRIBUTIVOS	GRUPOS DE ESTABLECIMIENTOS A EFECTOS RETRIBUTIVOS		
	A	B	C
1	1,05	1,00	0,91
1.A	0,98	0,93	0,86
2	0,91	0,88	0,85
2.A	0,88	0,84	0,80
3	0,82	0,79	0,77
4	0,77	0,77	0,77

Los importes aprobados para el plus de nocturnidad entrarán en vigor el día 31 de diciembre de 2008.

Se designa a doña Nuria Montes para que tramite ante la Autoridad Laboral, el registro y depósito de la presente Acta, y a su vez solicite la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Se acuerda que el acta sea firmada por un representante de cada organización.

Sin más asuntos que tratar, y siendo las 13 horas, se aprueba el Acta con los acuerdos que contiene, y se procede a su firma por un representante de cada organización presente en nueve ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.